

Tanto los representantes del Ministerio Público Fiscal como los letrados de la querrela unificada A.M.I.A.-D.A.I.A.-Grupo de Familiares, han sostenido que se habían corroborado algunas circunstancias que constituían un cúmulo de indicios de la participación de los ex policías bonaerenses en el atentado.

A tal fin en algunos casos se distorsionó hasta el ridículo el alcance de algunos hechos que, en su origen, eran verdaderos. En otros, los acusadores incurrieron en errores de magnitud injustificable en la valoración de la prueba.

Por otra parte, los acusadores sostuvieron que la negativa de los imputados en cuanto a su participación en el atentado y en los demás hechos constituía un indicio de mendacidad. Citaron en apoyo de su argumento el fallo del Tribunal en la causa "Tatanchelo, Magdalena y otros s/ inf. ley 23.737", registrada bajo el n° 11/98.

Sin embargo, como ya se señalara al analizar la participación de Telleldín en el atentado, las conclusiones a las que se arribó en el fallo comentado no resultan aplicables a esta causa.

Ello, desde que en el precedente invocado, como se dijo, se consideró acreditada de manera efectiva la materialidad del hecho, el corpus criminis, en tanto que en la especie, como ya se adelantó, los acusadores no pudieron acreditar la participación de los ex policías bonaerenses en el atentado.

Seguidamente se procederá al análisis particularizado de cada una de las circunstancias valoradas por los acusadores en tal sentido.